



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

Reforma publicada en el Periódico Oficial número 274, tomo III, de
fecha miércoles 29 de marzo de 2023, Publicación número 3693-A-2023

MANUAL DE INDUCCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Marzo de 2023



Índice

Contenido	Página
Bienvenida	
¿Quiénes Somos?	
Misión	
Visión	
Organigrama General	
¿Qué Hacemos?	
Antecedentes	
Código de la Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas	
Documentos y Páginas de Internet de Consulta	
Directorio	
Despedida	
Grupo de Trabajo	



Bienvenida

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, te da la más cordial bienvenida a ti que a partir de hoy te incorporas a nuestro capital humano; conscientes de que formarás exitosamente parte de este equipo de trabajo.

Estamos seguros que tendrás la oportunidad de desarrollar y acrecentar tus conocimientos y habilidades, maximizando tu experiencia, en el continuo cumplimiento de las responsabilidades y compromisos de servir con eficiencia para lograr día con día, los objetivos y metas institucionales.

Es un honor presentarte este Manual de Inducción, con la finalidad de darte a conocer el entorno laboral en el que te desarrollarás. Las personas que trabajamos en instituciones especializadas en búsqueda de personas, para el desarrollo de nuestras actividades, se exige el nivel más alto de responsabilidad, con la firme convicción de dar respuesta y atención a la desaparición de personas en nuestro Estado.

La constante profesionalización y capacitación de quienes nos dedicamos a esta tarea, con el mayor compromiso y la vocación de servir, en la implementación de todas las acciones de búsqueda. Siempre en la responsabilidad latente de una participación productiva, estable y duradera de los equipos de trabajo, en un ambiente sólido y cordial, donde impere el respeto y la calidad en el desempeño de las labores encomendadas.

Lic. María Guadalupe Sánchez Zenteno. Directora General.- Rúbrica.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

¿Quiénes Somos?

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con autonomía administrativa técnica de gestión de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Chiapas.

Misión

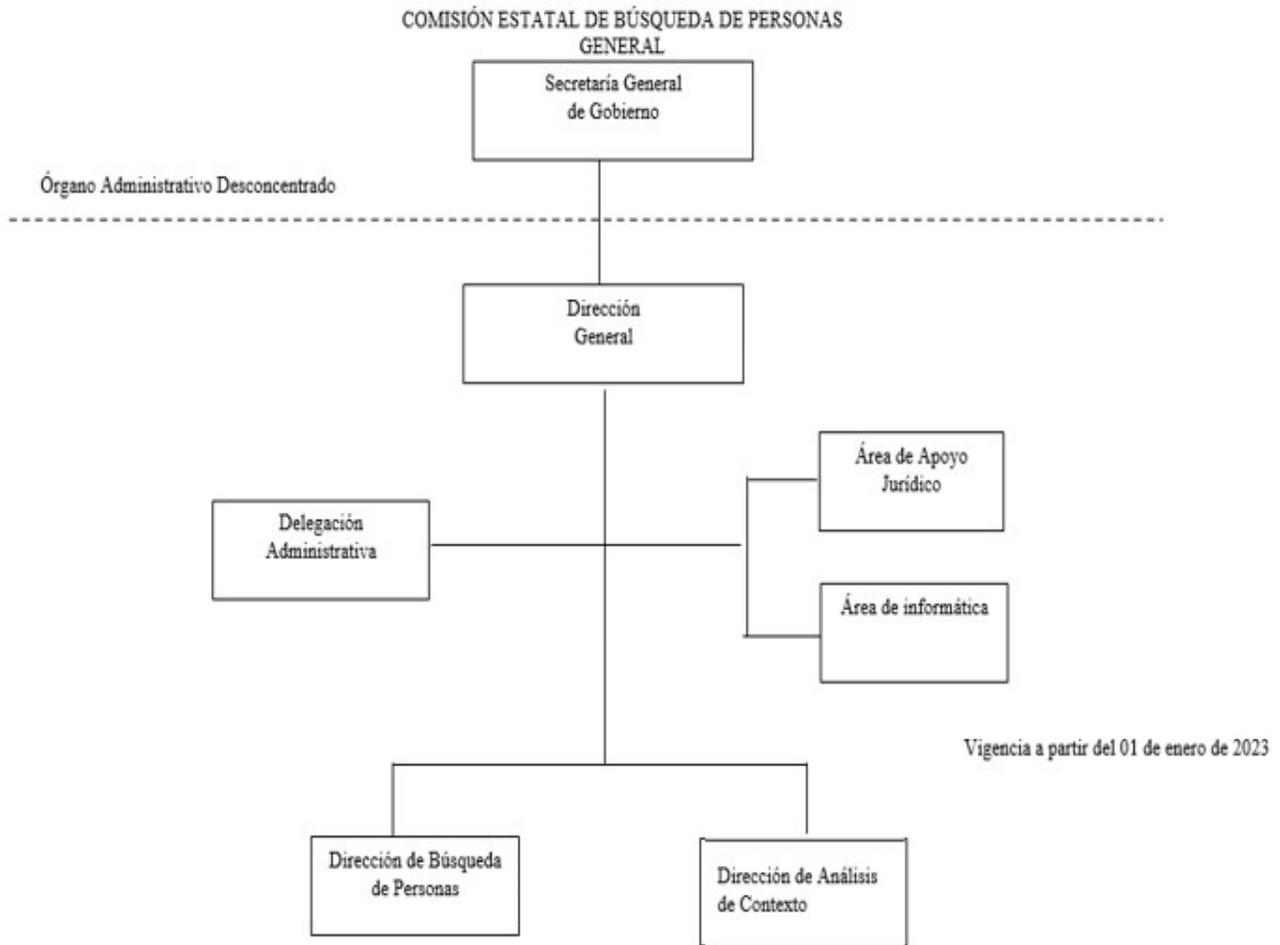
Impulsar, ejecutar y coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Chiapas, con el propósito de hacer efectivo el derecho de las personas desaparecidas de regresar a casa con sus familias.

Visión

Ser la instancia estatal que sirva de enlace para que los familiares accedan a una atención integral en la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Chiapas, a través de acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno.



Organigrama General





¿Qué Hacemos?

- Ejecutamos en el Estado el Programa Nacional de Búsqueda.
- Ejecutamos los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producimos y depuramos información para el Registro Nacional.
- Atendemos y formulamos solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública.
- Solicitamos el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario.
- Diseñamos, proponemos y aplicamos los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.
- Asesoramos y canalizamos a los familiares ante la fiscalía para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente.
- Mantenemos comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecemos enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano.
- Integramos grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizamos el fenómeno de desaparición, a nivel regional y municipal.
- Colaboramos con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional brindando información sobre el problema a nivel regional.
- Damos aviso de manera inmediata a la Fiscalía sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.
- Solicitamos y coordinamos la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.
- Mantenemos comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- Implementamos las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas; y vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales.
- Conocemos y opinamos sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilamos su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado.
- Celebramos de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones así como con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del estado.
- Establecemos medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas.
- Recibimos a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las denuncias o reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior.
- Elaboramos diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda.
- Promovemos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro.
- Damos seguimiento y atendemos a las recomendaciones de organismos de derechos humanos, de la Comisión Nacional y del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de esta Comisión Estatal de Búsqueda.
- Suministramos y actualizamos la información del registro estatal que formará parte del registro nacional por medio del Sistema Único de Información Tecnológica e informática del Sistema Nacional de Búsqueda en los términos que establezca la Ley General y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en la materia.



- Las demás que prevea la Ley General en Materia de Dasaparición de Personas para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Antecedentes

Con fecha 18 de octubre del año 2019, a través del Periódico Oficial No. 063, Tomo III, Decreto No. 010, mediante La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, para la búsqueda de personas y no localizadas en todo el territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Con fecha 06 de enero del 2020, la Secretaría de Hacienda emite el dictamen No. SH/CGRH/DEO/003/2020 en el que se autoriza la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

El 02 de marzo del 2022, la Secretaría de Hacienda emite el dictamen No. SH/CGRH/DEO/058/2022 en el que se autoriza la creación del Área de Apoyo Jurídico.

El 26 de enero del 2023, la Secretaría de Hacienda emite el dictamen No. SH/CGRH/DEO/062/2023 en el que se crea la Dirección de Analisis de Contexto y el Área de Informática.

Queda sin efecto el Manual de Inducción publicado en el Periódico Oficial No. 171 de fecha 16 de junio 2021, mediante publicación No. 1796-A-2021.

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que



conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las



necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos



Las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados

Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:



- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.



- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no Discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.



- **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.



Documentos y páginas de internet para consulta

Federal

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida. por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda Personas.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Página de Internet de Consulta:

- <https://www.cebp.chiapas.gob.mx/>



Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono
Dirección General	(961) 688 8668
Delegación Administrativa	
Área de Apoyo Jurídico	
Área de Informática	
Dirección de Búsqueda de Personas	
Dirección de Análisis de Contexto	
17 Av. Sur Poniente No. 1720 entre 18 y 17 Pte. Col. Dr. Romeo Rincón C.P.29056, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Número para reportes y/o denuncia para la búsqueda de personas desaparecidas 961-238-0198	

Despedida

Habiendo explicado la perspectiva de quiénes somos, qué hacemos, y bajo qué normatividad nos regimos, sugerimos tener este manual a su alcance y consultarlo con frecuencia, esperando sea de gran utilidad a durante su permanencia en este organismo público, por lo que te exhortamos para



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

que, en el esfuerzo diario de las tareas encomendadas, brindes tu mejor aptitud, actitud y conocimientos previamente adquiridos; y los desarrolle con responsabilidad, disposición y disponibilidad; siendo más eficaz y eficiente en las tareas y actividades que se te encomienden.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Grupo de Trabajo

Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

Coordinación

Lic. Ezequiel López Torres
Delegado Administrativo

Desarrollo del documento

C.P Gabriela Jazmín Ruiz Peña
Enlace

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa de Departamento de Reglamentos Interiores y
Manuales Administrativos

Lic. Selene Marisol Azpe Heredia
Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS